RAWSON, 27 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., M. M. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa”** (**Expte. Nº 24.981 – Año 2.018)**. ----------

------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que en las hojas 56/57 y vuelta los actores, ante la falta de cumplimiento del Acuerdo Transaccional presentado en la hoja 49 y vuelta, practican liquidación donde actualizan la suma convenida. Solicitan que se ordene correr traslado a la demandada y su consecuente aprobación. ----------

------- Que en el proveído de la hoja 58 se agregó el escrito titulado “PRACTICAN LIQUIDACIÓN”, conjuntamente con la planilla de intereses y se ordenó correr el traslado a la demandada. Asimismo, se insistió en lo ordenado en el segundo párrafo de dicha providencia de la hoja 50 (de fecha 21 de mayo de 2.019): “*…ACOMPAÑE la demandada el instrumento respaldatorio del Acuerdo Transaccional celebrado en los presentes, obrante a fs. 48 y vuelta o en su defecto informe en autos el estado de su trámite…*”.----------

------ Que en la hoja 59 se encuentra el reporte de las notificaciones electrónicas a las partes. ----------

---- 2. Antecedentes.----------

------ Que conforme las constancias de autos, luego de trabada la litis, se declaró la cuestión de puro derecho (hoja 37); emitió el señor Procurador General su Dictamen (hoja 41/42 vta.); se integró el Tribunal y se notificaron las partes (hoja 44/46); se llamaron los autos para sentencia y se practicó el sorteo pertinente (hoja 47/48).----------

------ Que encontrándose la causa en ese estado, el 15 de mayo de 2.019 (cargo de hoja 50 y vuelta), el representante de la accionada Provincia del Chubut denunció que las partes habían suscripto un “Acuerdo de Pago en cancelación de capital, intereses y honorarios profesionales”, mediante el cual pondrían fin a este proceso (agregado en la hoja 49 y vta.). Solicitó la apertura de la cuenta bancaria a nombre de estos autos, y el libramiento del correspondiente oficio al Banco del Chubut S.A., a fin de depositar la suma acordada en aquel. ----------

----- Que se atendió a lo manifestado en ese escrito al dictarse la providencia de la hoja 51, donde se dejó sin efecto el llamado de Autos para Sentencia y se ordenó acompañar *"…los respectivos instrumentos respaldatorios del Acuerdo Transaccional celebrado por las partes, el que se ordena agregar (art. 7 inc. 4) de la Ley V Nº 96)…"*.----------

------ Asimismo, en las hojas 54/55, por Secretaría de Informática Jurídica se procedió a la apertura de la cuenta judicial y su vinculación para estos autos en el Banco del Chubut S.A..----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Desde antiguos precedentes, se ha entendido que "…dictado un acto administrativo, su eficacia jurídica se despliega plenamente y se manifiesta en una serie de consecuencias, algunas de las cuales han venido a afirmarse como nota esencial e insoslayable del acto administrativo objetivamente considerado, como son: su obligatoriedad y exigibilidad (...) su ejecución…". Que "…esta declaración administrativa (acto) que define una relación jurídica nueva crea inmediatamente esta situación (...) ejecutividad del acto es obligatoriedad, exigibilidad y el deber de cumplimiento que él implica…" (SD N° 9/SCA/06 y SI N° 94/SCA/14) .-

----- Entonces, "…al acto administrativo, en tanto tiende a producir un efecto determinado y previsto en un ámbito social, le es propia la obligatoriedad, entendida como el deber de ser respetado por todos como válido (…) Ejecutividad es sinónimo de eficacia del acto. Es la regla general de los actos administrativos y consiste en el principio de que una vez perfeccionados producen todos sus efectos, sin que se difiera su cumplimiento". Sin embargo esa "...exigibilidad proviene del cumplimiento de todos los requisitos que hacen a la existencia del acto…" (conf. SD N° 9/SCA/06 y SI N° 94/SCA/14). ----------

----- Es cierto que "… La complejidad de las funciones de la administración pública la obliga a obrar, actuando sin dilaciones. (...) la primacía de la acción frente al quietismo, supone que los actos administrativos no quedan en pura especulación…", pero cabe prevenir que ello "…supone que la producción de esos actos ha de incidir, directa o indirectamente, sobre la realidad jurídica, vale decir, supone que esos actos son eficaces…" (conf. SD N° 9/SCA/06 y Nº 94/SCA/14). ----------

------ Al respecto, en estas últimas se dijo que "...el acto administrativo es perfecto cuando tiene todos sus elementos esenciales que lo constituyen y ha cumplido su ciclo de formación...", y que "... El acto perfecto que es capaz de producir efectos jurídicos…". A lo cual resulta oportuno agregar que "…El acto administrativo es pleno, perfecto y eficaz cuando se hubiere

emitido con competencia del órgano que lo dictó, observando las formas prescriptas por la ley y conforme la ley que rige la materia. Cabe recordar que el consentimiento de la Administración Pública como expresión de voluntad, está sometido a formas especiales de Derecho Público. Toda la actividad jurídica de la Administración Pública es formal, pues la manifestación de su voluntad debe expresarse en forma clara, precisa e inequívoca por conducto de los órganos que legalmente correspondan…".

------- Siendo la forma un elemento del acto administrativo, ella es trascendente para la validez de éste. Cuando la norma aplicable exija determinada forma como necesaria para la manifestación de voluntad de la Administración, se estará, pues en presencia de una formalidad esencial de un acto formal (conf. SD N° 9/SCA/06 y Nº 94/SCA/14). ----------

------- Cuando en los Acuerdos Administrativos intervienen por un lado el particular y por otro la Administración, la validez del consentimiento prestado por esta última requiere que el funcionario haya obrado con competencia y con observancia de los requisitos legales. Algunas veces para su consecución bastará la intervención de un solo organismo administrativo; en otras se precisará la intervención previa de otro que autorice la celebración del acuerdo; y a veces necesitará la posterior de un ente distinto que apruebe el acuerdo o el contrato (conf. SD N° 9/SCA/06 y Nº 94/SCA/14).----------

------- 2. Que las constancias de autos exhiben la intención de las partes de poner fin al litigio mediante un Acuerdo de Pago (agregado en la hoja 49 y vuelta), en el cual se había previsto abonar a los actores determinadas sumas. ----------

------ En esta oportunidad los actores solicitan al Superior Tribunal la aprobación de una nueva liquidación del monto que se había convenido en dicho Acuerdo de Pago. Más los presentantes no atienden que para que éste tenga ese efecto, requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, forma legal que no puede soslayarse. ----------

------ Se trata de un recaudo expresamente previsto en la Ley V N° 96 de Fiscalía de Estado, que en su art. 7 inciso 4), claramente establece que ese Órgano debe "…someter a aprobación del Poder Ejecutivo las transacciones judiciales o extrajudiciales…". Se trata de un acto formal y se exige al Fiscal de Estado, para dar validez a aquellas, que cumpla con esa forma esencial. ----------

----- Forma que ha sido impuesta por el Legislador al reglamentar la competencia otorgada al señor Fiscal de Estado por la Constitución Provincial, quien deberá ejercerla en el marco de lo establecido por su

artículo 215, en cuanto le corresponde el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio (conf. esa manda y los arts. 1 y 7 de esa misma Ley de Fiscalía de Estado). ----------

------ En autos, es la tercera vez que se señala la inobservancia de esa formalidad, que al revestir carácter esencial para la validez del acto, dista de constituir un dispendio jurisdiccional o una demora innecesaria. -------

------ Por lo tanto, cabe reiterar a las partes que no basta el Acuerdo de Pago presentado ante este Tribunal, pues requiere que además, se acompañe el Decreto del Poder Ejecutivo que lo aprueba.----------

------ En consecuencia, corresponde intimar a la Provincia del Chubut para que en el plazo de diez (10) días hábiles acompañe el acto del Poder Ejecutivo que apruebe el Acuerdo de Pago agregado en autos en la hoja 49 y vuelta, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, si no se hubiera cumplido con ello, se continuará la causa según su estado. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

----------**RESUELVE**:----------

------ **1°) INTIMAR** a la Provincia del Chubut para que en el plazo de diez (10) días hábiles acompañe el Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el Acuerdo de Pago agregado en autos en la hoja 49 y vuelta, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, si no se hubiera cumplido con ello, se continuará la causa según su estado.----------
----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital y se ha integrado el Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20.----------

FDO. MARIO LUIS VIVAS, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y SERGIO RUBÉN LUCERO.